



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia m...
tal otorgada
por Domingo
Blanco Vill...
a favor de
esposa Reu...
Perey Balde...
mao.

Se expidió
una copia
la fecha de
otorgamiento
favor del
quante.
G Navar


CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia mariti-
mal otorgada
por Domingo
Blanco Villares
a favor de su
esposa Remedios
Perez Baldo-
mao.

Se expidió en
una copia en
la fecha del
otorgamiento, a
favor del otor-
gante.

D. Navarro

Numero doscientos treinta y nueve

En la ciudad de la Habana a doce de Agosto de
mil novecientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Na-
varro, Viceconsul de España en esta residencia, encar-
gado del Consulado, ejerciendo como tal funciones
notariales en este distrito consular, Comparece:—

Don Domingo Blanco Villares, mayor de edad, casa-
do, mecánico, vecino de esta ciudad calle Aguaca-
te número cuarenta y nueve. Manifiesta hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada me conste en contrario, y teniendo a mi

juicio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, libre y espontáneamente di-
ce: Que concede a su esposa Doña Remedios

Perez Baldomao, natural de Monforte de
Lemos, provincia de Lugo, toda la licencia
que necessitar fuere, para que viaje por
territorio español, salga libremente de él, y

embarque en el puerto que estime convenien-
te, pudiendo en su consecuencia practicar por
si misma o por medio de mandatario, cuan-
tas diligencias sean necesarias para realizar
el viaje, que, con el fin de unirse al com-
pañero en esta ciudad de la Habana,

tienen proyectado.

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento á la vez que instrumentales Don Cayetano Vaquez Encognito, Don Domingo Gallero Nob, ambos mayores de edad, sastres, domiciliados en esta ciudad calle Inquisidor numero catorce y Santa Clara treinta y tres respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesion y vecondad con referencia á su dicho, yo el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Don Domingo Gallero
Cayetano Vaquez
Domingo Gallero
probr



Ante mi
Alfonso Navarro

de conocimiento

en Cayetano Van

o Nob, ambos

liados en cito

torce y Santa

que me are

alguno le

el otorgante

enterados to

te documentos

tura integra

se ratifica

tigos y con

cer a los cita

udad con re

scripto vic

Ornando P. L.

Tano orosqu

ingo Gayoso

probr



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Orden general otor-
gado por D. José,
D. Marcelino,
D. Manuel Vi-
dal Alvarez á
favor de su
cuadra D.^a
Dolores Abra-
miz Martinez

—
Se libro por
suera copia
á los otorgan-
tes en la fe-
cha de su
otorgamiento
Navarro

Numero doscientos cuarenta.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Agosto de mil novecien-
tos siete, ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España
en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones

Orden general otor-
gado por D. José,
D. Marcelino
D. Manuel Vi-
dal Alvarez á
favor de su
madre D.^a
Dolores Alva-
rez Martinez

de Notario en este distrito Consular, comparecen:

Don José Vidal Alvarez, mayor de edad, soltero, mecánico, vecino de esta
ciudad calle Aguila numero ciento catorce.

Don Marcelino Vidal Alvarez, mayor de edad, soltero, dependiente de
comercio, vecino de esta ciudad calle Paula numero ciento diez y ocho, y

Don Manuel Vidal Alvarez, mayor de edad, dependiente de comercio,
soltero, domiciliado en esta ciudad calle Sol numero sesenta y tres.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,

Se libro por
una copia
á los otorgan-
tes en la fe-
cha de su
otorgamiento
Navarro

sin que nada me conste en contrario, y, teniendo, á mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontá-
neamente dicen: Que confieren poder general, tan amplio y bastante

como en derecho se requiera ó fuere necesario, á la madre de los

tres otorgantes Doña Dolores Alvarez Martinez, viuda, de cin-
cuenta y ocho años, natural y vecina de Ortoño, Provincia de

la Coruña, para que, representando las personas y derechos de
los comparecientes, lo ejersa con las facultades siguientes.

Promover, seguir y terminar cualesquiera juicios ab. intertato ó tes-
tauentorios en que los otorgantes tengan interes ó derecho y

mas especialmente el de la ^{difunta} de los comparecientes Doña Ma-
ria Vidal Miguez aceptando ó repudiando heren-

cias legados y donaciones, y para el caso de aceptación, lo haga simplemente ó con el beneficio de inventario, nombre peritos y contadores, partidores, depositarios, con fianza ó sin ella, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tome posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras. = Instar y reclamar en los Registros de la propiedad que correspondan, anotaciones preventivas, inscripciones y atestados de cualquiera clase, así como de los Jueces, Tribunales, Oficinas del Estado y municipales ó que hubiere lugar. = Otorgar los documentos públicos y privados y demás actos y contratos que fueren consecuencia de las facultades precedentes, y poderes para lo dicho y judicial con las facultades necesarias. = Comparacer ante los Jueces, Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios, cualquiera que fuese su naturaleza, en que se hiciera preciso, así demandando como defendiendo, y presentando escritos, documentos y otros medios de prueba, siga los pleitos en todas las instancias hasta su terminacion ó se aparte de ellos, practicando, en suma, cuantas diligencias no especificadas fueren necesarias, pues para todas ellas le confieren el mas amplio poder sin limitacion alguna. = Para que en pública subasta ó privadamente, compre los predios rústicos ó urbanos, bienes muebles ó removientes que considere convenientes para los otorgantes, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos, y con los pactos y condiciones que estipule. = Administrar libre-

mente los bienes que los otorgantes posean o adquirieran en lo sucesivo, recorde sus rentas y productos, los arriendos o alquileres ^{por el.} precio, plazos y condiciones que crea convenientes, desahucie y despoje inquilinos y colonos cuando lo estime necesario, admitiendo otros nuevos y practique por último todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Vender cualesquiera fincas rústicas o urbanas que los otorgantes posean en la actualidad y adquirieran en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo a derecho. = Para substituir este poder, en todo o en parte, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Agustín Reyes Dominguez, barbero, y Don Gabriel Alvarez y Alvarez, dependiente, ambos mayores de edad y domiciliados los dos en la calle de Oficios numero ciento diez y ocho, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser (el otorgante) el que se dice los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por si este do-

cumento, por su acuerdo procedi' a la lectura inte-
 gra del mismo en cuyo contenido se ratifican
 los otorgantes y firman con los testigos y conmi-
 go. De todo lo cual, de conocer a los citados testi-
 gos, de su profesion y vecindad con referencia a su
 dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España
 doy fe. = entre parentesis = el otorgante el que se di-
 ce = no vale. = entre lineas = difunta = vale = entre li-
 neas = por el = vale.

José Vidal Adures Marcelino Vidal

~~Manuel Vidal~~

Agustín Reyes
 Gabriel Adures



Ante mí

Romer Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

Poder especial
 otorgado por
 D.^a Manuela
 Testor y Font /
 a favor de
 D. Andrés Tri-
 querias Romero

Le libro pri-
 mera copia
 al otorgante
 en la fecha
 de su otorga-
 miento

Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos cuarenta y uno.

En la Ciudad de la Habana a catorce de Agosto de mil nove-
cientos siete, ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro,
Viceconsul de España en esta residencia, encargado del

Poder especial
otorgado por
D.^a Manuela
Bertor y Font
a favor de
D. Pedro Fi-
gueras Romeu

Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario
en este distrito consular, comparece: Doña Manuela
Bertor y Font, (natural) mayor de edad, viuda, dedicada
a las labores de su sexo, natural de San Juan de los Reme-
dios, vecina de esta ciudad calle Manrique numero ochenta y
seis, e inscrita en este Consulado bajo el numero ocho mil

se libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento

cuatrocientos treinta y nueve. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en
contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente
dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en de-
recho se requiera o fuere necesario a Don Pedro Figueras

Navarro

Romeu, mayor de edad, vecino de Barcelona, para que
en nombre y representacion de la otorgante, reclame, cobre
y perciba la pension o los haberes, tanto atrasados como
por devengar, que en concepto de viuda del Teniente Coronel
(retira) de Infanteria retirado Don Cayetano Caparrós y
Oller, le corresponden, practicando al efecto liquidaciones y
ajustes, aprobados o impugnados, fijando sus alcan-
ces definitivos, y otorgando y firmando, de lo que percibiere, y

en favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos, nóminas, nominillas y demas documentos que se le exijan

Tambien le faculta para que le represente en los Ministerios, Cantos, Direccion General de la Pouda y Clases Pasivas, Juzgados y Tribunales, practicando cuantas diligencias se ofrezcan y presente escritos, documentos, testigos y demas medios de prueba, pudiendo tambien, substituir este poder revocar substitutos, nombrar otros.

Qui lo dice, otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don Jose de Priguer Foucaera, ambos mayores de edad, de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser la otorgante la que se dice y comparece. Enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Vicesul de Espana, doy fe. = entre parentesis = natural = retina = no valen.

Blanca F. V. de Caparrós

Ante mi



Ante mi

Romer Navarro

se verifique
demas docu-

Ministerios, Cen-

Suppados y Ju-

u y presente es

la, pudiendo

nombrar otros.

y a la vez ins-

on José de Bago-

viudario, que

para serlo en

rece. Y enterados

u acuerdo proce-

se ratifica lo

todo lo cual, de

idad con refe-

l de España,

no valen. —

le Caparrós

[The main page of the document is almost entirely obscured by a large, hand-drawn 'X' that spans across the entire page. Faint, illegible handwriting is visible through the lines of the 'X'.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Cumplimiento
de poder otor-
gado por D.
Manuel Fre-
re Torjan a
favor de su
esposa D.^a
Generosa Ru-
iz Rey.

Se hizo prime-
ra copia al
otorgante en
la fecha de su
otorgamiento
Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

cuatrocientos cincuenta

Numero doscientos cuarenta y dos

En la Ciudad de la Habana a catorce de Agosto de mil novecientos siete, ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro, Vic Consul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones

Ampliacion de poder otorgado por D. Manuel Freire Torjau a favor de su esposa D.^a Generosa Ruz y Rey.

de Notario en este distrito consular, comparece: Don Manuel Freire Torjau, de cuarenta y tres años de edad, casado, formalero, vecino de esta Ciudad calle Merced numero cincuenta y cinco. Manifiesta hallarse en el

pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice: Que deseando ampliar el poder que otorgó hace proximanamente tres años a favor de su esposa Doña Generosa Ruz y Rey, sin que recuerde exactamente la fecha ni la Autoridad ante quien lo hizo, por la presente escritura auto-

riza a su referida esposa Doña Generosa Ruz y Rey, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, natural y vecina de Dns. Provincia de la Corona, y le confiere el necesario poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, para que, ademas de las facultades contenidas en el antes mencionado, lo ejerza con las siguientes: Otorgar en nombre y representacion del compareciente los contratos que estime convenientes con el fin de cancelar las cargas hipotecarias que gravan sobre las fincas propiedad del otorgante, cualesquiera que estas sean, bien rústicas o urbanas y cualquiera que sea el punto en que radiquen. = Otorgar asi mismo, y tambien en nombre y representacion del compareciente, las escritu-

le libro primera copia al otorgante en la fecha de su otorgamiento
Navarro

ras que juzgue oportunas, tomar dinero á préstamo, con garantía hipotecaria ó sin ella, y en el primer caso, gravar las fincas que son propiedad del otorgante, pidiendo al efecto, en los Registros de la propiedad correspondientes, las anotaciones ó inscripciones necesarias, que sean consecuencia de las facultades precedentes.

Substituir este poder en todo ó en parte, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento á la vez que instrumentales Don Ricardo Traba Barante, sastre y Don Marcelino Leis Perez, jornalero, ambos mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad calle Muralla noventa y ocho y calle Merced cincuenta y cinco respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, ser el otorgante el que se dice y comparece. Enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Notario de Capaña, doy fe. Manuel Freire

Ricardo Traba Barante

Marcelino Leis



Aute mi
Alfonso Navarro

... con garan-
... fincas que
... Registros de
... pificiones nec-
... edentes.

... bstitutos y
... de conocimiento
... la Parante,
... rambos ma-
... calle Mu-
... y cinco res-
... edimiento algu-
... el que se di-
... cer por si este
... tegra del mis-
... ma con los ter-
... tados testigos,
... ro, el infrar-
... el Freire

avro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
otorgado por
D. Benigno
Freire For-
jan a favor
de su esposa
D.^a Maria
Pais Lueiro

Le libro fue
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento.

G. Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cuatrocientos cincuenta y uno

Numero doscientos cuarenta y tres

En la Ciudad de la Habana á catorce de Agosto de mil no-
vecientos siete ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Vice-
consul de España en esta residencia, encargado del Consu-

Poder general
otorgado por
D. Benigno
Freire For-
jan á favor
de su esposa
D.^a Maria
Pais Lucero

lado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este dis-
trito consular, comparece: Don Benigno Freire Forjan,
de treinta y un años de edad, casado, del comercio, vecino
de esta ciudad calle Reina número trece. Manifiesta ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
le conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontanea-
mente, dice: Que da y confiere poder general, tan amplio y bastante

Le libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento

que como en derecho se requiera ó fuere (a) necesario á favor de su espo-
sa Doña Maria Pais Lucero, mayor de edad, natural de
Ous, Provincia de la Coruña, para que lo opere con las facultades
siguientes: Para que se publique subasta ó privadamente
compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenien-
tes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al con-
tado ó á plazos, y con los pactos y condiciones que estipule.

G. Navarro

Para que con iguales facultades, compre, de los predios que el otor-
gante posea con otras personas, la parte ^{ó partes} correspondientes á
dichos terceros. Para que á este fin, otorgue los necesarios do-
cumentos públicos ó privados y pida en las Oficinas públi-
cas y especialmente en los correspondientes Registros de la propie-

dad las anotaciones preventivas é inscripciones necesarias.
Para que en nombre del compareciente administre todos sus bienes
presentes y los que en lo sucesivo adquiriera, recorde sus rentas y
productos, los arriende por el tiempo, precio y condiciones que estime,
desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente,
y practique todas las demas gestiones de un celoso y entendido admini-
strador. Para que haga depósitos, con ó sin interés, en cualquier
Banco ó establecimiento de crédito, y extraiga de los mismos y espe-
cialmente del Banco de España, en las Oficinas centrales ó en sus sucur-
sales, cualquier depósito ó cantidad perteneciente al otorgante, facultando-
le para formar los necesarios recibos ó documentos analogos, y para
substituir este poder en todo ó en parte, revocar substitutos, nombrar otros.
Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don
Ricardo Traba Baranto, sastre, y Don Marcelino Leis Perez, jornalero, ambos ma-
yores de edad y domiciliados en esta ciudad calle Maravilla número noventa y
ocho, y Mercedes cincuenta y cinco respectivamente, que me aseguran no haber
impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y
comparece. Y enterados todos de su derecho á las flos de este documento, por su acuerdo
procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se halla el otorgante y fir-
ma con los testigos y conmigo. No todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su
profesion y residencia con referencia á su dicho, yo el infrascripto Procurador de
España, doy fe = entre parentesis = a = no vale: entre líneas = ó partes = vale.
Benigno Freire Ricardo Traba Baranto
Marcelino Leis Perez Ante mí
Gómez Navarro



necesarias
todos sus bienes
sus rentas y
sus que estime,
a conveniente,
tudido adm
en cualquier
mos y espe
en sus recur
ute, facultando
alogos, y para
tos, renovar otros
trumentales. Don
alero, ambos ma
úmero noventa y
egeran no later
ute el que se diez y
to, por su acuerdo
a el otorgante, y fir
idos testigos, de su
-recorruel de
partes = vale.
Presante
...
...

~~...~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial otorga-
do por D.^a
Dominica
Cmterio y
Ramos a fa-
vor de Don
Agustin
Laez No-
riega.

—
Le libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento
Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial otorga-
do por D.^a
Dominica
Emeterio y
Ramos a fa-
vor de Don
Agustin
Saer No-
riega.

Se libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento
Navarro

cuatrocientos cincuenta y dos

Numero doscientos cuarenta y cuatro

En la Ciudad de la Habana a catorce de Agosto de mil
novecientos siete, ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro, Vi-
cescudat de España en esta residencia, encargado del Consula-
do, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito
consular, comparecen: Doña Dominica Emeterio y Ra-
mos, de cuarenta años de edad, acompañada de su
marido Don Manuel Pelayo y Saer, labrador, de
cuarenta y cinco años, domiciliados ambos en esta ciu-
dad, calle Marques de la Torre numero veintinueve, en
el barrio de Jesus del Monte, y previa licencia ma-
rital prevenida por derecho, hallandose en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que nada me comete en
contrario, y teniendo la capacidad legal necesaria para
el otorgamiento de la presente escritura, libre y espon-
taneamente, dice: Que confiere poder especial, tan bastante
como en derecho se requiera ó fuere necesario, a Don Agus-
tin Saer y Noriega, mayor de edad, del comercio,
vecino de Orena, Provincia de Santander, para que en
nombre y representacion de la otorgante, venda absoluta-
mente, ó bajo los pactos legales que convega, todas y
cada una de las fincas rusticas ó urbanas y tambien
los bienes semovientes y los muebles que la comparecien-
te posee actualmente en España, y que le pertenecen

como heredera que es de su señora madre Doña Maria
Ramos y Velazco; bienes que radican en Santillana del
mar, Campengo, y que el apoderado puede vender
por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al
contado o a plazos y con las condiciones que estipule, declaran-
do las cargas de los inmuebles y su procedencia, obligandole a
la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, perciba el precio
en la fecha o fechas convenidas, de recibos y otorgue las corres-
pondientes escrituras. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de co-
nocimiento y a la vez instrumentales Don Francisco Diaz Arroyo
y Don Juan Campos Rodriguez, ambos mayores de edad, y del comercio
domiciliados en esta ciudad calle Muralla numero
noventa y siete y medio, calle Inquisidor numero vein-
ticinco respectivamente, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el
que se dice y comparece. Enterados todos de su derecho a leer por si este
documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cu-
yo contenido se ratifica la otorgante, no firmando por manifestar no sa-
ber, haciendolo a su ruego el marido en union de los testigos y conmi-
go. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos y de su profesion y
vecindad con referencia a su dicho, yo el infrascripto Notario del Rey
Manuel Pelayo y Don Juan Campos
Francisco Diaz Arroyo
Ante mi
Don Manuel Navarro

Doña Maria
antillana del
sucede vender
cobrará al
ute, declaran
obligandolo a
cual el precio
que las corre
lo testigos de co
o Diaz Arroyo
del comercio
alla número
número vein
ran no tener
el otorgante el
leer por si este
del mismo en cu
anifestar no sa
tigos y conmi
su profesion y
Nacido en el día 2.
Campos
ii
Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Quitamos con
garantia hi
peticaria o-
torgado por
D. Navaro
Fernandez
Fialde a fa-
vor de D. Jose
Villanua y La

—
Le libro prime.
ra copia al
prentatario
en la fecha
de su otor-
gamiento
Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

=cuatrocientos cuarenta y tres=

Número doscientos cuarenta y cinco.

En la Ciudad de la Habana a catorce de Agosto de mil
novecientos siete, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro,
Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Con-
sulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este dis-
parantia hi trito consular, comparecen: Don Ramiro Fernandez
petecaria o- Failde de veintiocho años de edad, casado, cochero domicilia-
torgado por do en esta ciudad calle Lanza número ciento; y Don José Vi-
D. Ramiro Ulania y Sa, de treinta y ocho años, soltero, cochero y con domicilio
Fernandez en esta ciudad calle San Rafael número ciento cuarenta y uno
Failde á fa. y medio. Manifiestan, ambos comparecientes, hallarse en el
por de D. José pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en con-
Ulania y Sa trario; tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para ce-
lebrar los contratos principal de préstamo y accesorio de hujio-
le libro prime. teca de fincas que intentan contraer, y yo el Viceconsul cum-
ra copia al pliendo lo prevenido en las disposiciones legales vigentes para
prestatarario la redaccion de instrumentos públicos sujetos á registro, les
en la fecha hago las previas advertencias siguientes: Primera. Que de
de su otor- este documento se ha de tomar razon en el correspondiente Re-
gamiento gistro de la propiedad, pues no podrá oponerse ni perjudi-
Navarro car á tercero sino desde la fecha de su inscripcion. Segunda. Que
á favor del Estado, ^{de} la provincia, y del pueblo respectivo, queda reser-
vada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreador pa-
ra el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no

satisfecho por las fincas objeto de este contrato. Tercera. Que si las fincas estuvieran aseguradas, queda reservada á favor de la Sociedad aseguradora, la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el pago de las dos últimas anualidades repartidas y no satisfechas por el seguro de las fincas. Cuarta. Que el acreedor no podria reclamar por la accion real hipotecaria, en perjuicio de tercero, otros réditos que los correspondientes á los dos últimos años y la parte vencida de la anualidad corriente al deducirse la reclamacion, si bien por la accion personal podria exigir los pertenecientes á años anteriores y pedir, en su caso, ampliacion de la hipoteca, y Quinta. Que este documento se habia de presentar en la Oficina de liquidacion del impuesto sobre Derechos reales y transmision de bienes, bajo las multas establecidas en la legislacion vigente. = Hechas estas prevenciones, los comparecientes, libre y espontaneamente dicen: Primero. Don Ramiro Hernandez Fajide confiesa haberse adeudando á Don José Villamiá y Ca, la cantidad de (cuarenta y cuatro mil) doscientos veinticuatro pesos oro del curso español. Segundo. Dicha cantidad le fue entregada por Don José Villamiá y Ca á Don Ramiro Hernandez Fajide el dia primero de febrero de mil novecientos cinco en concepto de préstamo y por el tiempo de un año contado desde la fecha del otorgamiento de esta escritura. Tercera. El mencionado préstamo no devengará interes alguno. Cuarta. Don Ramiro Hernandez Fajide promete pagar al prestamista la mencionada cantidad, al tiempo de su vencimiento, siendo de cuenta y cargo del primero, las costas y gastos que se originen por su morosidad ó por incumplimiento de este contrato. Quinto. La cantidad importe del préstamo deberia ser devuelta por el prestatario, al prestamista, á su vencimiento, y en

= cuatrocientos cincuenta y cuatro =

buena moneda de curso corriente en el lugar del pago. Sexto. Si llegado el plazo de un año, señalado para la devolución del capital, conviniera á ambos otorgantes la continuacion del contrato, se entenderá este prorrogado indefinidamente, en las mismas condiciones aquí declaradas, y por consiguiente, el capital no devengará interés alguno; pero despues del año, podrá el acreedor reclamar la devolución del capital en cualquier tiempo, variando con dos meses de anticipacion. Séptimo. Para todos los actos y diligencias, tanto judiciales como extrajudiciales, á que diere lugar este contrato, se señala Pontevedra, Provincia de Pontevedra, como domicilio comun de los otorgantes, y estos sometidos á sus Jueces y Tribunales, ó á los superiores prerrogados á que correspondan. Octavo. Serán de cuenta del prestatario, los gastos de esta escritura, los de una primera copia para el acreedor, el pago del impuesto de derechos reales, y de los de Inscripcion en el Registro de la propiedad, y todos los que origine en su dia, la cancelacion de la hipoteca. Noveno. Don Camilo Fernandez Failde queda advertido por mí, el Vicario, que, contra la confesion que hace de haber recibido la indicada suma de doscientos veinticuatro pesos oro del curso español, objeto de este contrato, no cabe reclamacion alguna en lo futuro, aun cuando se justificare no haber sido cierta la entrega, en todo ó en parte. Décimo. Además de la obligacion personal que el prestatario contrae para el cumplimiento de este contrato, constituye hipoteca voluntaria en seguridad de los doscientos veinticuatro pesos oro del curso español, que constituyen el capital del préstamo, sobre las fincas rústicas ó urbanas que pertenecen al dicho prestatario

que radican en Sagarelas, Provincia de Antioquia, y que lo vienen por herencia de su difunto padre Don Miguel Fernandez Talladares, que falleció hace unos veintitres años, y que en este contrato no pueden describirse por no estar aun hechas las operaciones divisorias de dicha herencia; pero tan pronto como se terminen y estén las fincas a nombre del prestatario, se comprometo este a presentar este contrato en el Registro de la propiedad correspondiente para su inscripción, y a sufragar los gastos que se originaren por ampliacion de esta escritura, si necesario fuere, para la descripción de los inmuebles a que afecta. Pecimo primero. El prestatario Don José Villanueva y Sa, acepta en todas sus partes esta escritura, incluso en lo que se refiere al aplazamiento de su inscripción en el Registro de la propiedad, por constarle la certeza de los hechos tal cual quedan relatados. Viólo decir y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Pedro Gonzales Garcia, jornalero, Don José Lomosa Carralillo cochero, ambos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad calle San Rafael cinco cincuenta y seis y Belarcoin ochenta y seis respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser ellos otorgantes los que se dicen y comparecen. Heutrados todos de su derecho a leer por sí esta escritura por su acuerdo procedi a la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firmaron los testigos y conmigo. Lo todo lo cual, yo, (el infrascripto) y de conocimiento a los citados testigos y de su profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto vecino de Sagarelas de la provincia de Antioquia de la república de Colombia, declaro que el infrascripto no vale. Don José Villanueva y Sa. José Lomosa Carralillo y Pedro Gonzales Garcia. Ante mí. Promer Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro copia
al compare-
ciente en la
fecha de su
otorgamiento
Promer Navarro

= cuatrocientos cincuenta y cinco =

Numero doscientos cuarenta y seis
Protesta de averias de mar.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a quince de Agosto de mil nove-
cientos siete, ante mí, Don Ricardo Gomez Navarro, Viccon-
sul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ger-
ciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular,
comparece: Don Valentin Arano, Capitan de la Marina Mercan-
te y del vapor español "Lda", de la Compañia "Luca de vapores
Serran", de la matrícula de Bilbao del que son sus consignata-
rios en esta plaza los señores J. Balcells y compañía.

Del conocimiento, profesion y demas circunstancias del compare-
ciente, yo, el Vicconsul, doy fe. Manifesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste
en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice:
Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navega-
cion, y con la documentacion a bordo, salió con el buque de su
mando del puerto de Liverpool a las 00.^h 40.^m de la sin-
gla dura del veintisiete al veintiocho de julio proximo para-
do, y fondeando en esta de la Habana a las 18.^h de la
singladura del catorce al quince del corriente mes.

Que durante la navegacion han ocurrido, entre otros, los aconte-
cimientos que van a relatare a continuacion, a cuyo fin, el
Capitan compareciente pone de manifesto el cuaderno de bita.

Lo libro copia
al compare-
ciente en la
fecha de su
otorgamiento
Navarro

que lo viene por
lladares, que fu
hueden desovisive
herencia; pero tan
testatario, se com
propiedad con
originaren por
de los inmuebles
y la, acepta en
comiso de su
los hechos tal
comocimiento, y a la
Somera Carrallo
de San Rafael cinco
seguran no tener
los que se dicen y
por su acuerdo
atificau los otorgau
escrito, y de conocer
a su dicho, yo,
con = vale = entre
Ernande
Navarro

cora de dicho buque de su mando, en el que, entre varios, se consiguan los hechos siguientes:

Singladura del veintiocho al veintinueve de Julio. Se da principio á la singladura con tiempo cerrado en agua menuda, viento fresco y marejada, cesando luego la lluvia y quedando bastante despejado el horizonte. Anochece con cielo y horizontes azulascados, viento y mar gruesa, tendida del N. O., embarcando continuamente sobre cubierta grandes golpes que cruzan por todas partes haciendo trabajar extraordinariamente al buque y carga y haciendore preciso estivar en bodega por los grandes balances y caberudas que daba; así se pasó la noche, amaneciendo en iguales circunstancias, y terminando de este modo la singladura.

Singladura del veintinueve al treinta de Julio. Púsose principio á la presente singladura conforme finaliza la anterior, cielo y horizontes de eslageria, viento fuerte y mar gruesa y tendida del N. O. que hacian dar al buque grandes balances y caberudas, trabajandose extraordinariamente este y la carga, sin poder apreciar la averia que puede resultar en bodegas, en la carga, y embarcando continuamente sobre cubierta grandes golpes de mar que cruzan por todas partes el buque y llevan varios objetos sobre cubierta. Anochece así y del mismo modo pasó toda la noche, sin observar mejoría en el tiempo, y amaneció en iguales circunstancias, a bonan

= cuatrocientos cincuenta y seis =

sando y cediendo mucho la mar y el tiempo, al fin a
hizar esta singladura.

En virtud de lo relatado anteriormente, y para que en nin-
gun tiempo puedan hacerse cargos por las averias
que resulten al buque de su mando, tanto en su cas-
co aparejo y maquinaria, como en la carga que con-
duce, por la presente, protesta, una, dos, tres, y las de-
mas veces que en derecho se requiera ó fuere nece-
sario, contra los mares, vientos y demas elementos
causantes, contra cargadores, receptores, asegura-
dores y demas que haya lugar y correspondia,
reservandose el derecho de ampliar esta protes-
ta y de hacerlo judicialmente en caso de dis-
cordia, toda vez que no es responsable de los da-
ños que hayan podido originarse en el buque ó
en la carga, bien sean estos por movimiento de esti-
va por derrames de liquidos u otra clase de sustan-
cias, así como los producidas en su casco máqui-
na y arboladura, pues añade el referido Capitán
que dicha responsabilidad no debe alcanzarse á
él ni á ninguno de los de su tripulación, me-
diante haber cumplido todos con exactitud y erme-
ro sus respectivos deberes.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don

Antonio Diaz Fernandez y Don José de Guigoyen
Huelva, ambos mayores de edad, cumplidos,
de este recudario, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este
acto. Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento, por su acuerdo procedi' a la
lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
se ratifica el otorgante y firma con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, yo, el infrascripto
Vacante de España, doy fe = entre parentesis = f = no
vale.

V. Hano

Antonio Diaz

José de Guigoyen



Ante mí

Wm. Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Le libro
primera
copia al
compare-
ciente en
la fecha
de su o-
torgamien-
to.
G. Navarro

= cuatrocientos cincuenta y siete =



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos cuarenta y siete.
Ratificacion y protocoliza-
cion de protesta de averias
de mar.

Se libro
primera
copia al
compare-
ciente en
la fecha
de su o-
torgamiento.

G. Navarro

En la Ciudad de la Habana
a diez y seis de Agosto de mil no-
vecientos siete ante mi Don Ricar-
do Gomez Navarro, Vicecon-
sul de España en esta resi-
dencia, encargado del Con-
sulado, ejerciendo como tal
funciones de Notario en es-
te distrito consular, compare-
ce: Don Leopoldo Benitez,
mayor de edad, Capitan de
la Marina Mercante y del
vapor español "Miguel
M. Pinillos", de la matricu-
la de Cadiz, y del que son sus
consignatarios en esta plaza
los señores Marcos Herman-
nos y Compania.

Del conocimiento, profesion,
y demas particulares del

compareciente, yo, el Vicecon-
sul, doy fe.

Manifiesta hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me
conste en contrario, y tenien-
do, a mi juicio, la capacidad
legal necesaria para otorgar es-
ta escritura, libre y espontá-
neamente dice:

Que en la ciudad de San Juan
de Puerto-Rico, y con fecha
nueve del corriente mes y año,
formuló protesta de averias de
mar a consecuencia de los ma-
los tiempos sufridos con el buque
de su mando, en su viaje de tra-
vesía de España al menciona-
do punto; la cual ratificó en el
de Ponce P. R. con fecha diez Agus-
to, y en el de Santiago de Cuba con
fecha trece de Agosto en curso.

Continua manifestando el re-
ferido Capitan que el objeto de su

= cuatrocientos cincuenta y ocho =

comparecencia es el de ratificar, en todas sus partes, la protesta que se ha hecho mención anteriormente, requiriéndome á la vez para que la una á continuación, lo que verifico, quedando señalada con el numero que se encabeza.

Osi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de Guigoyen Honcueva y Don Antonio Pias Fernandez, ambos mayores de edad empleados, de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento, por su acuerdo procedi' á la lectura íntegra del mismo

en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y firma con los
testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el in-
frascripto Viceconsul de Es-
paña, doy fe.

L. B. L.

Ante Díaz

José de Guisasa



Ule mi
Alfonso Navarro

Consulado de España

en
Puerto-Rico.



Numero veintiuno.

Acta de protesta de accidente de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á nueve de Agosto de mil novecientos siete.

Ante mí Don Joaquín Carsi y Rivera, Consul de España en esta, comparece Don Leopoldo Benítez, Capitán del vapor español "Miguel. M. Pinillos" de la matrícula de Cadix, y

Dice, que á los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio quiere formalizar protesta de mar y me requiere para que consigne en ella lo que sigue.

Que salió del puerto de Barcelona en la singladura del diez y ocho al diez y nueve de Julio próximo pasado y que después de hacer otras escalas anteriores, llegó á este de San Juan de Puerto Rico en la singladura del ocho al nueve de Agosto actual.

Que en las singladuras anteriores á la décima cuarta no ocurrió accidente alguno digno de especial mención, pero que esta comenzó con mar gruesa del Norte, notándose al poco tiempo un gran descenso en

el barómetro seguido de vientos dueros y mar muy gruesa y arbolada, que formando contraste en su dirección, hacen dar al buque fuertes balances y caberadas, embareando continuamente fuertes y repetidos golpes de mar, teniendo que ser reforsadas las trincas, pues el agua barria de cubier ta todo lo que no se halla perfectamente trincado, en vista de ello y temiendo haya alguna averia mandaron picar las calas, notándose fuerte olor á vino, por lo que se cree que realmente ha habido averia en la carga y en la cubita. A las tres horas desciende el barómetro hasta veintinueve veinte y despues de un gran chubasco de agua y viento este amaina haciéndose fresco y comienza á subir el barómetro, terminando la singladura con mejor tiempo.

En la singladura siguiente décima quinta el tiempo continuó abonansándose y subiendo más el barómetro, continuando despues el viaje sin otra novedad, hasta la llegada á este puerto de San Juan de Puerto Rico en la singladura veintiuna, del ocho al nueve del mes actual, quedando fondeado á las tres horas, quince minutos.

En su consecuencia y á fin de que no le pae ningun perjuicio por las averias que puedan haber sufrido el buque ó la carga que conduce hace las protestas necesarias contra los mares vientos y demás elementos causantes, así como contra carpadores, receptores, aseguradores y demás

que
que
L.
bons
lita
hech
orige
te l
sado
San
de

PUERTO-RICO

21

27

1 peso 94 cts

40 centos

9 Agosto 1.

Pagó ademas
segun el art

que haya lugar, dando por concluida esta acta que firma conmigo, de todo lo cual doy fé —
L. Benites = Firmado y rubricado = Ante mi el
Cónsul de España = Joaquín Carsi =
Esta es la primera copia de la protesta que ha hecho el Capitán Don Leopoldo Benites, cuyo original queda protocolizado y archivado en este Consulado. Y la libro a petición del interesado en la misma fecha de su otorgamiento.
San Juan de Puerto Rico nueve de Agosto de mil novecientos siete.

El Consul
Joaquín Carsi



PUERTO-RICO
No. de orden 21
Clase de la Tarifa 27
1 peso 94 centavos
40 centavos
9 Agosto 1.907.

Pagó además cuarenta centavos por derechos de copia según el artículo setenta y seis de la tarifa

Don

F. Florencio Suñer Vice Consul Honorario
de España en esta Ciudad

Certifico: que por el Capitan del
vapor español "Miguel M. Pinillos",
se me ha exhibido copia fehaciente
de una protesta de mar otorgada por
dicho Capitan ante el Consulado de
España en San Juan de Puerto Rico
de lo que hago la correspondiente rati-
ficación por el protocolo de este
Vice Consulado.

Ponce, P. R. Agosto 10 de 1907

F. Florencio Suñer



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	9
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40
Fecha	Agosto 10 de 1907.

Nota de Ratificación

Con esta fecha ha ratificado el Capitan del vapor "Miguel M. Pinillos" la presente Protesta de averías por avería otorgada ante este Consulado, señalada con el número cincuenta y seis del protocolo corriente de Instrumentos Públicos.

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de orden	4
Art. de la Tarifa	26
Derechos	\$ 0.97
Recargos	\$ 0.19
Fecha	13 Agosto 207



Santiago de Cuba 13 de Agosto de 1907
EL CONSUL DE ESPAÑA

Cecilio de Motta

Pagó además \$ 2.⁰⁰ por día de custodia (art. 27)



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ratificación y pro-
tocoliza-
ción de
Protesta
de ave-
rias de
mar.

Se libró a
pie al con-
sistente
en la fe-
cha del
otorga-
miento
Gnavar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protificación y protocolización de Protesta de averías de mar.

= cuatrocientos sesenta y uno =

Numero doscientos cuarenta y ocho.

En la Ciudad de la Habana á diez y siete de Agosto de mil novecientos siete, ante mí, Don Ricardo Gomes Navarro, Viceconsul de España

en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don Francisco Aldamiz mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Buenos Aires, de la matrícula de Barcelona, del que es su consignatario en esta plaza Don Manuel Stadrey.

Del conocimiento profesion y demas particulares del compareciente, yo, el Viceconsul, doy fé.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente, dice:

Se le libró copia al compareciente en la fecha del otorgamiento

Que en la ciudad de Nueva York y con fecha diez del corriente mes, formule, ante el Consulado de España en dicha ciudad,

Navarro

protesta de averías de mar á consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de travesía de España al

Capitan del vapor "La...
ta de averías, por...
lado, señalada con...
oculo corriente de

Agosto... de 1907
ESPAÑA
de Motta

mencionado punto.

Continua manifestando el referido Capitán que el ob-
jeto de su comparecencia es el de ratificar en todas
sus partes la protesta que se ha hecho mencion
anteriormente, requiriéndome á la vez para que la
viva á continuación, lo que verifico, quedando seña-
lada con el numero que se encubexa.

En lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don
José de Higoyen Trucueva y Don Antonio Páez Fernan-
dez, ambos mayores de edad, empleados, de este ver-
ciudario, que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para serlo en este acto. Enterados todos
de su derecho á leer por sí este documento, por su ac-
uerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con
los testigos y conmigo. De todo lo cual, yo, el
infraescrito Vicescudul de España, doy fe!

Francisco Aldamiz

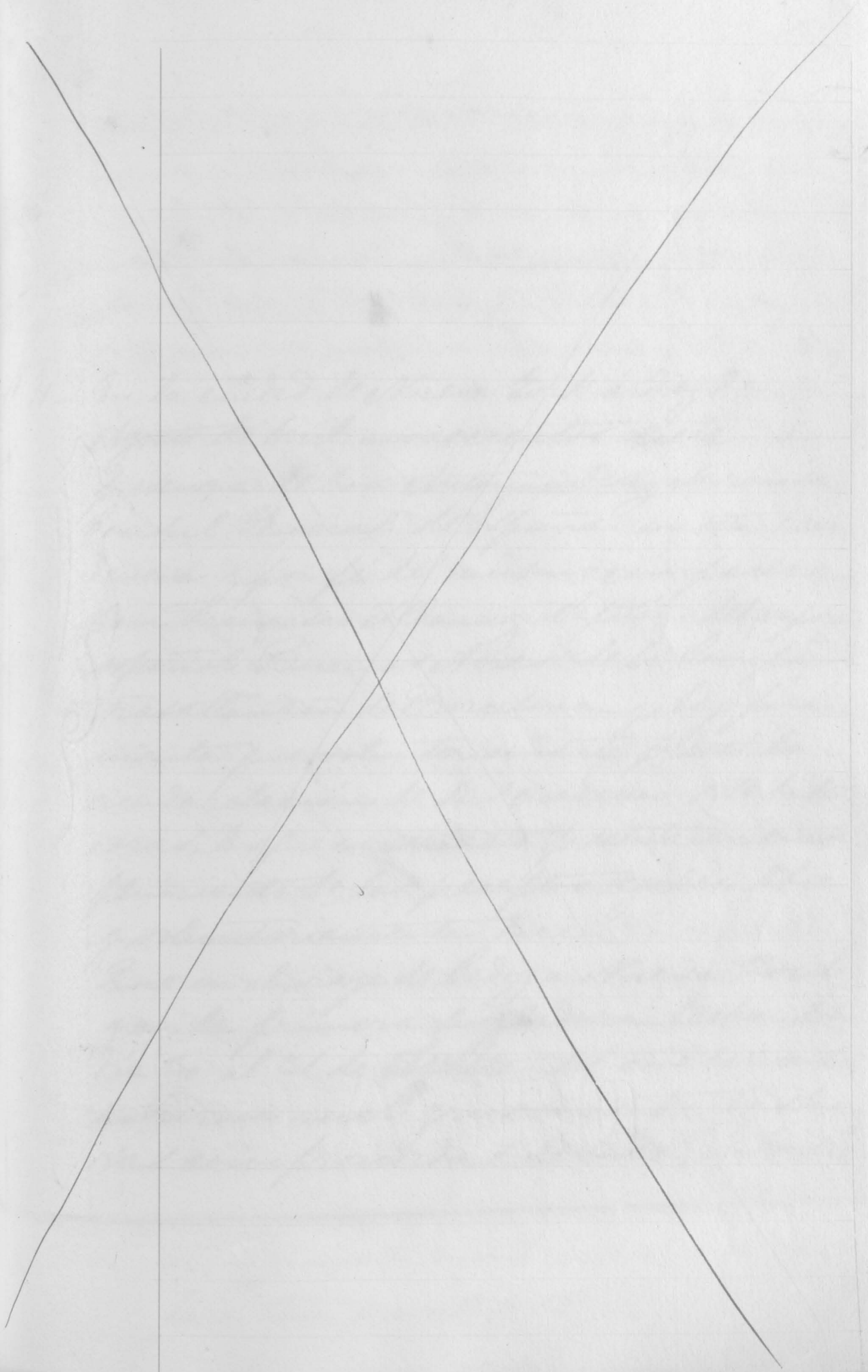
José de Higoyen

Ante mí



Autemí
Romer Navarro

que cob
todas
nacion
que la
do seña
tales Don
Fermaw
este ver
nento ab
todos
on su a
ismo en
na con
el
y fe!
1.
ing
20





11-

Qu
Algo
pre
Pon
deu
Don
espa
tra
me
ciu
cora
pli
g. n
Lau
g. n
Día
tur
ra

51



N.º 11- En la ciudad de Nueva York á diez de Agosto de mil novecientos siete á presencia de Don Antonio Diaz Chiranda, Consul General de España en esta Residencia y por sí del mismo comparece Don Francisco Aldamiz, Capitán del vapor español "Buenos Aires" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, y, bajo juramento que voluntariamente presta, haciendo relación de sus cuaderos y de bitácoras, lo fue en este acto presenta en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente dice:

Que en el viaje de Badajá Nueva York y en la primera sufragadura hecha del día 30 al 31 de Julio del año corriente, tuvieron suat gruesa entre las horas comprendidas de las 16 á las 18.

al compareciente, en esta ciudad de la Habana, tienen proyectado.

En la singladura del 31 de Julio al 1.º de Agosto
navegaron con viento fresco del N. y mareja-
da del remanente hasta las 4 hrs. De las 8
á las doce, durante la misma singla-
dura, hay viento flojo del N. y marejada
del N. O.; cielo con elajeria cirrus y ho-
rizontes brumosos.

Del día 1 al 2, entre las 8 y las 12 horas
reinó viento bonancible del S. y mareja-
da del mismo. De las 20 á las 24 horas
reina viento fresco del S., marejada del
mismo que hace dar al buque fuertes
balances, embarcando algunos rocío-
nes.

Del día 2 al 3 se comienza con
viento fresco del S., marejada que
puede dar fuertes batidos, del viento
y tendida N.: cielo semi cubierto de
y horizontes calmados. En esta mis-
ma singladura y durante las horas
de 4 á 8 anoche ~~con~~ con viento fresco
choir 3.º etc.; mar gruesa que hace
al buque batajar mucho, cielo en-
pierto y lluvia. De las 8 á 12, la



mar
cien
las
y
cen
tala
fr
vill
En
vill
dilla
dar
pad
co, a
las
la d
al bu
12
del
sup
fun
vill
las
cal

cuatrocientos sesenta y tres =



marejada es del N.O. y S. fue sigue ha-
ciendo balancear al buque. De las 12 a
las 16 hay viento variable del N.O. al O.
y mares tendidas del N.O. y S. fue ha-
cer dar fuertes cabezadas y continuos
balanceos. De las 16 a las 20 veala mar
 gruesa del O. fue hace al buque dar
 violentas cabezadas.

En la madrugada del día 3 al 4 se presenta
viento fresco del N.N.E. con mareja-
dilla y mares tendidas del O. y N. fue hacer
dar fuertes cabezadas y grandes balanceos,
padeciendo mucho al buque en su cas-
co, máquina y artoladura. De las 4 a
las 8 el viento es fresco del N.N.E. mareja-
da del viento y tendida del bote fue hacer
al buque trabajar mucho. De las 8 a las
12 el viento es fresco del N. marejada
del mismo y del O. haciendo padecer al
buque en el casco, artoladura y ma-
quina. De las 12 a las 16 sigue fresco el
viento y vivas las mares, trabajando
bastante al buque en sus balanceos y
cabezadas. De las 16 a las 20 el viento

al compareciente, en esta ciudad de la Ha-
bana, tienen proyectado.

es fresco del N. marejada tendida
N.O. cielo encapotado. de las 10 a las
14 sigue viento al N. fresco, marejada
del mismo contrabata con las de N.O.
que hacen trabajar mucho al buque.

En la madrugada del 4 al 5 el viento es
fresquito del N.N.E., mares tendidas
del N. y N.O. que hacen dar fuertes y con-
tinuos palancos, padeciendo mucho
el buque. De las 4 a las 8 persisten
las mares del 4 etc. que hacen trabajar
mucho al buque. De las 8 a las 12 de una
vega con viento flojo del N.N.E. mar
tendida del mismo y del N.O. que ha-
lancean al buque fuertemente. de
las 12 a las 15 se entabla viento flojo
del S. liquidando las mares del N.O.
que hacen trabajar mucho al
buque. de las 16 a las 20 siguen
las mares tendidas del N.O. que hacen
dar violentos palancos al buque.
Termina la madrugada dismi-
nuyendo la marejada del N.O.
y viniendo viento bonavible del S.



del
reju
8 a
da.
fuit
lo y
12 a
del 4
20 m
que
en t
de r
ja
del
del
de la
bou
cua
la m
se p
vici
fu
m
del



Del 5 al 6 el viento es fresco del S. con ma-
 rejada, mantenida del N. De las 4 a las
 8 amolchee vto. al S. O. fresco y mareja-
 da. De las 8 a las 12 se entablo viento fres-
 co del S. O. marejada del mismo, cie-
 lo y horizontes con claridad. De las
 12 a las 16 achubascado y viento fresco
 del S. O. con marejada. De las 16 a las
 20 viento S. O. fresco, mar gruesa
 que hace trabajar bastante al buque
 en todas sus partes. De las 20 a las 24
 se registra viento fresco del O. y mare-
 ja del N. O.

Del 6 al 7 se empieza con marejada
 del N. Durante esta singladura y de
 las 8 a las 12 se navega con viento
 bonancible del S. marejada del cuarto
 cuadrante. De las 12 a las 16 sigue
 la marejada del S. De las 16 a las 24
 se finaliza la singladura rotando el
 viento al S. O. fresco con marejada
 que embarca algunas rociones por la
 marea de babor.

Del 7 al 8 se principia la singladura

al compareciente, en esta ciudad de la Ha-
 bana, tienen proyectado.

con viento fresco del O. S. O. marejada,
malcaez y cielo cubierto de n. de las
8 a las 8 anochece oto al O. fresco, mar
gruesa, cielo y Mr. cargazin. de las
8 a las 12, vino viento del O. variable
y marejada.

Del 8 al 9 no se registra ninguna
novedad.

Del 9 al 10, fue constituyen la última
singladura del buque, tampoco
se vio nada digno de ser anotado
en este documento.

Por lo tanto hallándose en tal situa-
cion y en virtud de los hechos aqui rela-
tados acaecidos durante el viaje de
Cadiz a este puerto y al objeto de que
en ningun tiempo puedan
hacerse cargos por las averias
que resulten en el casco, májina
y arboladura del buque de su mando,
asi como las que hayan podido pro-
ducirse en la carga que conduce
para este puerto y los deuias de su
itinerario, protesta una, dos, tres y



las demás veces en derecho necesarias
contra el viento mar y demás elementos,
contra los cargadores, receptores y ase-
guradores y contra quien más haya
lugar y correspondida, reservándose
el derecho de hacerlo judicialmente en
caso de discordia, no siendo respon-
sable de las averias sufridas, por
movimiento de agua, derrames de
vino, aceite o cualquier otra clase
de líquidos, ni tampoco por las pro-
ducidas por otras causas, pues ante
de el referido capitán, fue dicha respon-
sabilidad no debe alcanzar a el
ni a ninguno de los de su tri-
bulación mediante haber cum-
plido todos con exactitud y came-
ro sus respectivos deberes y en
lo declarado y protestado de afir-
ma y ratifica a presencia de los
testigos don Enrique Aparicio y don
Juan del Barquero, primero y segundo
oficial del referido buque, quienes
aseguran bajo juramento ser

al compareciente, en esta ciudad de la Havana, tienen proyectado.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia
marital
otorgada
por Ma-
nuel Mui-
rudo Seiba-
ne á favor
de su esposa
Encarna-
cion Pou-
parina

le libro pri-
mera copia
al otorgante
te en la fe-
cha de su
otorga-
miento
Mavarr

cierta todo lo expuesto por el Capitán
compareciente y que consta en
los cuadernos de hitacora.

Sabiendoles advertido del dese-
cho que la ley les concede para ser
por si esta protesta, al fue renun-
cian, se procedió por mi, el Consul
General, á la lectura íntegra de
la misma en cuyo contenido se
afirmaron y ratificaron y lo fir-
maron conmigo, fuicis de todo
ello como de conocer al decla-
rante y testigos. Doy fe.

El Capitán
F. Adániz

El Primer oficial

El Segundo oficial

NUEVA YORK.
Num. 11
Art. 27
Dhes. 2.85 + 6/32
Total 4.51



Ante mi
El Consul General

P. A.

El Viceconsul
El Cede del Valle de
Salazar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— Cuatrocientos sesenta y seis —

Numero doscientos cuarenta y nueve

En la Ciudad de la Habana a diez y siete de Agosto de mil novecientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia,

Licencia
matrimonial
otorgada
por Ma-
nuel Mu-
nedo Seibane
a favor
de su esposa
Encarna-
cion Pou-
parina

encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don

Manuel Munedo Seibane de treinta y un años de edad, casado, labrador, vecino de esta ciudad, Vedado, Calzada, Fronda del Progreso. Manifiesta

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere a su

esposa Doña Encarnacion Pouparina y Falcan mayor de edad, natural y vecina de Bretona,

Provincia de Lugo, toda la licencia que necesitar fuere; para que viaje por territorio español, salga libremente de él, y embarque en el puerto

que estime conveniente, pudiendo en su consecuencia practicar por si misma o por medio de mandatario, cuantas diligencias sean necesarias para

—
le libro pri-
mera copia
al otorgar
te en la fe-
cha de su
otorga-
miento

Navarro para realizar el viaje, que, con el fin de unirse al compareciente, en esta ciudad de la Habana, tienen proyectado.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento
á la vez que instrumentales, Don José Vila Carreras y Don
Antonio Valz Alvarez, comerciantes, ambos mayores de e-
dad, domiciliados en esta Ciudad, Vedado calle E, nú-
mero nueve y Jesus del Monte Calzada numero dor-
cientos setenta respectivamente que me ase-
guran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y ser el otorgante el que
se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho
á leer por sí este documento, por su acuerdo pro-
cedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo conte-
nido se ratifica el otorgante y firma con los testi-
gos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los
citados testigos, de su profesion y vecindad con
referencia á su dicho, yo, el infrascripto Vi-
ceconsul de Guantá, doy fe.

Manuel Quinto Sepbanc José Vila

Antonio Val



Ante mí

Rafael Navarro

imiento
Parricias y Don
pues de e
balle E, ni
mero don
me ase
o legal
te el que
en derecho
do pro
cuyo conte
n los testi
ocer a los
dad con
ipto Vi

Fu' Fila
DO

NO

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a large, dark, hand-drawn 'X' mark.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Acta no-
tarial.

la libro copia
a Don Mario
Valls y Vallés
en la fecha
del otorga-
miento

Mariano

51



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos cincuenta.

En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de Agosto de mil no-
vecientos siete, ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro, Vicecon-
sul de España en esta residencia, encargado del Consulado por
ausencia del Señor Consul, ejerciendo como tal funciones de Nota-

Acta no-rio en este distrito consular, comparece: Don Mario Vallz y Vallz,
tarial. de cuarenta años, casado, comerciante, domiciliado en esta ciu-
dad calle de Cuba numero treinta y tres. Manifiesta hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, el señor compare-
ciente la capacidad legal necesaria para comparecer en este
acto, libre y espontaneamente dice: Que ha recibido una carta
firmada por Don Vicente Beygues Moreno en la que este señor solici-
ta del compareciente, que haga constar de la manera mas solemne
a Don Mario y autentica ciertos hechos ocurridos hace años y en los que am-
Vallz y Vallz los señores intervinieron. Que a esta peticion, dice Don Mario Vallz
en la fecha y Vallz, no puede de ninguna manera negarse toda vez que se
del otorga trata de un asunto de moralidad y justicia que crea comple-
tamente saldado y finiquitado. = En su vista Don Mario Vallz
y Vallz manifiesta que recuerda perfectamente que en el año
mil ochocientos noventa y nueve, Don José Girona Roquer era
acreedor de Don Vicente Beygues Moreno de (de) varias cantida-
des que cree ascendian a cuatro mil quinientas y pico de pesetas,
y que Don José Girona Roquer ofreció una próroga ó espera en

la libro copia
a Don Mario
Vallz y Vallz
en la fecha
del otorga
nuevo

Manuscrito

El pago de dicha cantidad, si se le ^(f)garantizaba á su satisfaccion.
Continua manifestando el señor Valls y Valls que Don Vicente Beyguet
Moreno, con poderes de su señora madre Doña Carmen Moreno Berdejo,
aceptó una letra de cambio á favor de Don José Girona Rochez; le-
tra que fué protestada y presentada al Juggado con la correspondien-
te demanda para proceder á la ejecucion; y cuando se tramitaba
el juicio ejecutivo, se convino entre Don José Girona Rochez, Doña Car-
men Moreno Berdejo y el que habla, en que, al objeto de evitar ma-
yores gastos, Doña Carmen Moreno Berdejo cederia al dicente un-
a finca rústica de su propiedad que radica en Alhama de
Oragon, á cambio de que Don Mario Valls y Valls pagara á Don
José Girona Rochez la deuda que con este señor contrajo Don Vicen-
te Beyguet Moreno como apoderado de su señora madre la cita-
da Doña Carmen Moreno Berdejo. Una vez que enturo dicha
finca puesta á nombre del dicente, entregó este á Don José Girona
Rochez para su descuento, varias letras de cambio, previamen-
te aceptadas, y por valor de mas de veinticinco mil pesetas. De es-
tas veinticinco mil pesetas, returo Don José Girona Rochez el
diez por ciento del total en concepto de comision de la opera-
cion; los intereses de la expresada cantidad á razon del cinco
por ciento mensual; y el veinticinco por ciento en pago de
la deuda de Don Vicente Beyguet Moreno y Doña Car-
men Moreno Berdejo. Cantidad mas que suficiente para
el completo pago de la deuda que se trataba de liquidar.

Continua exponiendo Don Mario Valls, Valls que no abriga la menor duda de que Don José Girona Rocher estuvo en un todo conforme con la operacion realizada, y conforme tambien esta ha dicho señor Girona en que ni Don Vicente Peyguez Moreno ni la madre de este señor Doña Carmen Moreno Berdejo, le quedaban adeudando cantidad alguna; conformidad esta que Don José Girona Rocher expreso repetidas veces al dicente, tanto de palabra como por escrito.

El dicente cree un deber suyo añadir que en el convenio que fuero fin al juicio ejecutivo y al que antes se ha referido, no intervinio para nada Don Vicente Peyguez Moreno, y que la madre de este señor Doña Carmen Moreno Berdejo, no conocia al Don José Girona Rocher, habiendole llegado al acuerdo dicho por la intermediacion del que hace estas manifestaciones, pero sin que se avisara Don José Girona Rocher con los que hasta entonces fueron sus deudores. Expresa el manifestante que Don José Girona Rocher transigió porque las letras de cambio, que, en pago de la deuda de Don Vicente Peyguez Moreno, y de Doña Carmen Moreno Berdejo le (ofre) entregó el dicente, las consideraba dicho señor Girona como efectivo en mano por la calidad de las firmas, y le proporcionaban ademas un buen negocio con el descuento usurario y la comision que se reservaba. Esta fue la verdadera causa de la transaccion y por ello se dió Don José Girona Rocher por completamente sal-

dado y liquidado en lo que se referia á Don Vicente Beyquer Moreno y á
Doña Carmen Moreno Berdejo. En último, el compareciente dice
que, en aquella época era el Procurador de Don José Girón y Roche
en el juicio ejecutivo de que antes se ha hablado, y que se dejó de presen-
tar en el mismo el escrito pidiendo el levantamiento del embargo de
los bienes de Doña Carmen Moreno Berdejo por motivos que no recuer-
da en este momento, pero que es muy cierto que Don José Girón y Roche
dió orden al empleado principal del manifestante, para que se presentara
el escrito pidiendo el levantamiento del embargo sobre dichos bienes.
Hoy teniendo mas que añadir, da por terminadas sus manifestaciones
que hace para que del acta en que constan, pueda hacer Don Vicente Bey-
quer Moreno el uso que tenga por conveniente. Así lo dice y otorga siendo
testigos de conocimiento á la vez que instrumentales, Don Juan Goyaly O-
tero y Don Juan Torres Guasch, ambos comerciantes mayores de edad, do-
miciliados en esta ciudad en la calle Pragues setenta y cuatro y
calle Jesus, Maria numero diez y siete respectivamente
que no alegaran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto
y ser el compareciente el que se dice y de las generales que se expusieron. Leido por mi
el Notario á todos este instrumento integramente, despues de advertidos del dere-
cho que tienen á lo que por si propios, se ratifica y presta su consentimiento el compare-
ciente y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos
de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo el suscripto Notario de lo
haver de y fe entre parentesis de: fe: o: no va leu: concurrido Roche Jimenez etc.

M. J. L.

Juan G. Otero J. Torres

Ante mi Homer Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Antonio
Rodriguez y
Rodriguez á
favor de D.
Pedro Lopez
Armas.

Se libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
del otorga-
miento.

G. Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

cuatrocientos sesenta y nueve. =

Numero doscientos cincuenta y uno. =

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto de mil novecientos siete, ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro, Vicario de España en esta residencia, encargado del Consulado

Poder especial otorgado por Don Antonio Rodriguez y Rodriguez a favor de D. Pedro Lopez Arnais.

ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular comparece: Don Antonio Rodriguez y Rodriguez de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado en el ferrocarril del Oeste de esta Isla, natural de Porrino, Provincia de Pontevedra y vecino del cercano pueblo de San Juan y Martines. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice: Que tiene concertado matrimonio con Doña Margarita Ortiz Mangano de veintiseis años, natural y vecina de Quintana Maria, Provincia de Burgos, y no pudiendo trasladarse actualmente a dicho punto para celebrarlo, confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiriera o fuere necesario a Don Pedro Lopez Arnais, mayor de edad, casado, labrador, tambien vecino de Quintana Maria,

lo libro primeramente copia al otorgante en la fecha del otorgamiento.

gal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice: Que tiene concertado matrimonio con Doña Margarita Ortiz Mangano de veintiseis años, natural y vecina de Quintana Maria, Provincia de Burgos, y no pudiendo trasladarse actualmente a dicho punto para celebrarlo, confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiriera o fuere necesario a Don Pedro Lopez Arnais, mayor de edad, casado, labrador, tambien vecino de Quintana Maria,

G. Navarro

para que, precedidas las proclamas que prescriben las leyes canónicas y civiles, o con dispensa de ellas, contraiga en nombre y representación del otorgante el matrimonio canónico y civil con dicha señorita Margarita Ortiz Mangano admitiéndola por esposa del compareciente, quien desde ahora

Moreno y a
ciento diez
Giron y Roche
dejó de presentarse
embargo de
que no recibiera
Giron y Roche
se presentara
los bienes
infestaciones
Don Vicente Rey
otorga siendo
Gonzalez O.
de edad, de
y cuatro y
firmamente
lo en este acto
u. Leído por mi
testigos del des
uto el comparece
y citados testigos
encoural de la
Roche Giron y Roche
Navarro

la recibe como tal, y practicando al efecto cuantas diligencias sean necesarias.

Al propio tiempo, y á fin de reunirse con su citada esposa, autoriza á esta para viajar por territorio español, salir libremente de él, y embarcar en el punto que estime conveniente hasta realizar su proyectado viaje á esta capital.

En lo que se otorga, siendo testigos de conocimiento á la vez que instrumentales Don Francisco Alberico Martinez, y Don Antonio Pias Fernandes, ambos mayores de edad, empleados, domiciliados en esta ciudad calle Galiano numero nueve y calle Paula diez y ocho respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Reiterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. A todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesion y residencia con referencia á su dicho, yo el infrascripto Vicario del de Huesca doy fé.

Antonio Realiguer

Francisco^{co} Martinez

Antonio Oscar

Ante mí

Ramon Navarro



tas diligen
la esposa, au
lix libereun
ute hanta rea
a la vez que
es y Abu Am
empleados,
o numero
upree
impedimen
ante el que
a leer por
lectura in
gante y fin
uocer a los
referencia a
tua vlog fe.
Morris
00000

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large X.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial otor-
gado por
Don Juan
Gusman
Botá for
vor de Don
Josi Arro-
yo Cruz.

—
Se libró por
nueva copia
al otorgar
te en la fe-
cha de su
otorga-
miento.

En Navarra

91



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cuatrocientos setenta —

Numero de cincuenta y dos

En la ciudad de la Habana a veinte de Agosto de mil
novecientos siete, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro Vice-
consul de España en esta residencia, encargado del Consula-

Poder espe-
cial otor-
gado por
Don Juan
Guzman
Bot a for-
vor de Don
Jose Arroyo
Cruz.

do, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito
consular, comparece: Don Juan Guzman Bot, de treinta y
nueve años, casado, contratista de obras publicas, domi-
ciliado en esta ciudad: Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en con-
trario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice:

Se hizo pri-
mera copia
al otorgar
te en la fe-
cha de su
otorga-
miento.

Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho
se requiera o fuere necesario a Don Jose Arroyo Cruz, ma-
yor de edad, natural de Cabra, Provincia de Cordoba pa-
ra que en nombre y representacion del otorgante, compre
toda clase de fincas rusticas y urbanas por el precio y con-
diciones que a bien tuviere establecer, que pagara al
contado o a plazos, otorgando al intento las oportunas
escrituras y demas documentos que sean necesarios.

En

lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a
la vez instrumentales Don Cosimo Bustillo Martinez
del comercio, Don Juan Bonat Rosillo, militar retirado, am-
bos mayores de edad domiciliados en esta ciudad, ca-
lle Habana numero setenta y ocho y calle Infanta mi-

mero cuarenta y cinco respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice
y comparece. Reiterados todos de su derecho a leer
por si este documento por su acuerdo procedi' a la lec-
tura integra del mismo en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y firma con los testigos y conmigo.
De todo lo cual y de conocer a los citados testigos y de
su profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo
el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Juan Garmas Juan Genat
E. Bustillo



Auto mi
Alfonso Navarro

51

ente
gimus legal
que se dice
cho á leer
li á la teo
ido se ratifi
umigo.
testigos, de
u dicho, go
fe.
u Jorad

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a large, faint 'X' mark.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
D. Manuel
Alvarez Diaz
a favor de
Leopoldo
Alvarez Sa-
lugo.

Se libró pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento %
G Navarro

51



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

cuatrocientos setenta y uno =

Numero doscientos cincuenta y tres =

En la ciudad de la Habana veinte de Agosto de mil novecientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Cou-

Poder especial otorgado por D. Manuel Alvarez Diaz a favor de Legismundo Alvarez Sabugo.

subado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don Manuel Alvarez y Garcia, mayor de edad, soltero, jornalero, domiciliado en esta ciudad calle Merced numero noventa y dos. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libero y espontaneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiriera o

le libro primera copia al otorgante en la fecha de su otorgamiento G. Navarro

fuere necesario a su señor padre Don Legismundo Alvarez Sabugo, mayor de edad, viudo, ^{labrador} vecino de Robledo, Provincia de Leon para que en nombre y representacion del otorgante venda absolutamente, o bajo los pactos legales que convenga, (una parte) la parte de casa que corresponde al dicente por herencia de su difunta madre Doña Placida Diaz Garcia. Dicha casa radica en Torre pueblo de la Provincia de Leon, calle de Entre los Pios, y su apoderado Don Legismundo Alvarez Sabugo puede vender la parte correspondiente al otorgante, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estipule, declarando las

cargas del inmueble y su procedencia y obligandolo con los
demas copropietarios a la eviccion y saneamiento con arre-
glo a derecho. Tambien le autoriza para que perciba su
precio en la fecha o fechas convenidas, de recibos, o to-
que las correspondientes escrituras, y para que sustituya en
te poder, revoque substitutos y nombre otros.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez
instrumentales Don Fernando Garcia Pisco, Don Agus-
tin Benia Monteroca, ambos mayores de edad del comercio, do-
miciliados en esta ciudad calle Merced numero
noventa y dos y calle de Bicota numero cuarenta
y seis respectivamente que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para ser en este acto
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Enterados
todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuer-
do procedi a la lectura integra del mismo en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testi-
gos y de su profesion y vecindad con referencia a su
dicho, yo el infrascripto Notario de España doy fe:
entre lineas = labrador = vale = entre parentesis = una parte =
no vale. Manuel Alvarez Rojas

Fernando Garcia Pute mi

Romer Navarro

udolo con los
iento en aver
perciba su
recibos, otom
sustituya en
ito y a la ny
y Don Aguan
comercio, do
numero
cuarenta
eguran us
este acto
enterados
por su aver
cuyo con
testigos y
itados testi
rencia a su
na doz fe.
una parte:
Don Juan
mi
Navarro

~~[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder de M^r
quel Moll y
Moll a favor
de su esposa
Maria Teresa
Grua

Se hizo pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento
G. Navarra

= cuatrocientos setenta y dos:



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos cincuenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana a veintuno de Agosto de mil novecientos siete ante mí Don Ricardo Gomez Navarro

Consul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular comparece: Don Miguel Moll y Moll, mayor de edad, casado, maridado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular de su esposa Maria Tomas, mereo veintidos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a su esposa Doña Maria Tomas y Grau, mayor de edad, vecina de Palma de Mallorca para que, en nombre y representación del otorgante venda libremente los bienes inmuebles, rusticos o urbanos, que, como heredero de su difunta madre corresponden al compareciente, cualquiera que sea el lugar donde radicuen; tanto si dichos bienes pertenecen exclusivamente al otorgante, como si en ellos tuvieran parte otras personas, pudiendo, en este último caso, verificar la venta de la parte que correspondiera al compareciente. También le autoriza para que reclame, exija, cobre y perciba de quien correspondiera, el precio o precios, importe de dichas ventas, tanto si estas se hacen a favor de particulares, como si se hacen a favor del Estado, provincia o municipio; y en el caso de que por expropiación forzosa, utilidad pública u otra causa cualquier

Poder de Miguel Moll y Moll a favor de su esposa Maria Tomas y Grau
Le libro primera copia al otorgante en la fecha de su otorgamiento
G. Navarro

ra, alguna de las tres citadas Corporaciones, expropiare, ocupare
ó tomare las propiedades del compareciente, tambien le autoriza por
ra que reclame, cobre, exija y perciba igualmente, de quien haya lugar,
el precio de los bienes expropiados, ocupados ó tomados, pidiendo y to-
mando cuentas al efecto, y de las cantidades que perciba de los rei-
bos, finiquitos, cartas de pago y demas requeridos necesarios.

Ori lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento á la vez que ins-
trumentales Don Juan Torres Guasch y Don Bartolome Puig A-
meuqual, ambos mayores de edad, encautos, enpleados y domici-
liados en esta ciudad, ambos en la calle San Pedro numero vein-
ticuatro que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y
enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su
acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
se ratifica el otorgante y no formando por manifestar no saber
lo hace á su ruego el testigo Don Juan Torres Guasch que fir-
ma con el otro testigo y conmigo. De todo lo cual, de conocer
á los citados testigos, de su profesion y veracidad con referen-
cia á su dicha go el infrascripto Vicario del Sepanua doy
fe.

D. Puig

J. Torres



Ante mí
R. Gomer Navarro

ciare, ocupare
la autoriza por
siempre haya lugar,
sucedendo y to
da de los reci
necarios.

la vez que ins
tome 'Pung O
idos y domini
lo numero vein
cuero legal para
suparere. 4
nento, por su
cuyo contenido
cular no saber
sch que fir
al. de couocer
con referen
Sepanta doz

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia
marital
otorgada
por D. José
Yglesias Lo-
beiras á fa-
vor de D.^a

Manuela
Rosende
Castro.

—
Le libro pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamien-
to.

Manarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia
marital
otorgada
por D. José
Gleivas Lo-
beiras á fa-
vor de D.^a
Manuela
Rosende
Castro.

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamien-
to.
Navarro

cuatrocientos sesenta y tres

Numero doscientos cincuenta y (veis) cinco.

En la ciudad de la Habana á veintidos de Agosto de mil
novecientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro

Notario de España en esta residencia, encargado del
Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en

este distrito consular, comparece: Don José Gleivas Lo-
beiras, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en

esta ciudad, Vedado, calle veintidos esquina á diez y
siete. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo
á mi juicio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que

confiere á su esposa Doña Manuela Rosende Cas-
tro, mayor de edad, vecina de San Vicente de los Pillares

Provincia de Lugo, toda la licencia que necesitar pudie-
re para que, sola ó acompañada de sus hijos Ma-
te en la fe-
cha de su
otorgamien-
to.

ruel y Andres, ambos menores, viaje por territorio
español, salga libremente de él, y embarque en el

puerto que estime conveniente, pudiendo en su con-
secuencia practicar por sí misma ó por medio de

mandatario, cuantas diligencias sean necesarias
para realizar el viaje, que, con el fin de unirse al

compareciente, su esposo, en esta ciudad de la
Habana tienen proyectado.

Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á
la vez instrumentales Don Manuel Crosa Pe-
na, del comercio y Don Francisco Crosa Ro-
driguez, jornalero, ambos mayores de
edad y domiciliados ambos en la calle
Oficios número setenta que me asegu-
ran no tener impedimento alguno legal para ser
lo en este acto, ser el otorgante el que se dice y com-
parece. Reiterados todos de su derecho á leer por sí
este documento, por su acuerdo procedi á la lectura
íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el o-
torgante y firma con los testigos y conmigo. De to-
do lo cual, de conocer á los citados testigos, de su
profesion y vecindad con referencia á su dicho,
yo, el infrascripto Viceconsul de España, doy fe.
entre líneas = seis = no vale.

José yglesias

Manuel Crosa Pena

Francisco Crosa Rodriguez

Ante mí
Romer Navarro



imiento y a
l. Crossa Pe.
Crossa Ro
yores de
la calle
me asegu
al para ser
dice y com
lar por si
la lectura
atifica el o
igo. Re to
tigos, de su
su dicho,
ua, doq fe.

odryus

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large X.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial otor-
gado por
D. Jose Au-
tonio Lue-
ro Diaz
a favor
de D. To-
ribio Gon-
zalez Al-
varate

Se hizo pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
E
Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial otor-
gado por
D. Jose Au-
tonio Sue-
ro Diaz
á favor
de D. Ro-
drigo Gon-
zalez Pri-
arte

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
Navarro

— cuatrocientos setenta y cuatro —

Numero doscientos cincuenta y seis

En la ciudad de la Habana á veintitres de Agosto de mil
novecientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Vice-
consul de España en esta residencia, encargado del Consu-

lado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito
consular, comparece: Don José Antonio Suero Diaz, ma-

yor de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad calle
é inscripto en este Consulado de España
Vita hermosa numero cuatro. Manifiesta hallarse en el

pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en
contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria

para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se re-
quiera ó fuere necesario á Don Rodrigo Gonzalez Priarte, ma-
yor de edad, Teniente Coronel de Infanteria retirado, Agente co-

legiado de Negocios, vecino de Madrid para que, en nombre y
representacion del otorgante, reclame, cobre y perciba los haberes

tanto atrasados como por devengar, que, en concepto de Capi-
tan retirado de movilizados, le corresponden, practicando

al efecto liquidaciones y ajustes, aprobaudolos ó impugnan-
dolos, fijando sus alcances definitivos, y otorgando y firman-

do de lo que percibiere, y á favor de la persona funcionario
si oficina que verifique el pago, los recibos, nominas, nomi-

millas y demas documentos que se le exijan.
Tambien le faculta para que le represente en los Ministe-

rios, Procecion General de la Ciudad, Casas parrivas y Juzgados
y Tribunales, practicando en todas diligencias se le ofrescan, y
presente escritos, documentos testigos y demas medios de prue-
ba, pudiendo tambien substituir este poder, revocar substi-
tutos, y nombrar otros.

Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez
instrumentales Don Benigno Bigon Graña, y Don Miguel
Garcia Cepeda, ambos mayores de edad, del comercio y do-
miciliados en esta Ciudad en la calle San Pedro numero
veinticuatro e Inquisidos numero veintiseis
respectivamente que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para serlo en este acto
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Pautados to-
dos de su derecho á leer por si este documento, por su acuerdo
procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se
ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de convocar á los citados testigos, de su profesion
y vecindad con referencia á su dicho, yo el infrascripto Vi-
ceconsul de España, doy fé entre líneas e inscripto en es-
te Consulado de España = vale.

B. Bigon,

Don A. B. B. B.

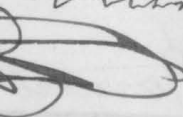
Miguel Garcia
Ante mi
Romero Navarro



as y fuggados
le ofrescan y
edios de puer
rocar substi

uto y á la vez
Don Miguel
comercio y do
dro numero
intierista

requeran no
lo en este acto
entorados to
por su acuerdo
contenido se
comnigo.

su profesion
manuscrito Vi
manuscrito en es
Herrero


[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large 'X' mark.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró co-
pia al conu-
parecien-
te en la fe-
cha del
otorga-
miento

Manarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró co-
pia al con-
parecien-
te en la fe-
cha del
otorga-
miento

Navarro

= cuatrocientos setenta y cinco =

Numero doscientos cincuenta y siete
Protecta de averias de mar.

En la ciudad de la Habana a veintitres de Agosto de mil nove-
cientos siete, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro, Viceminis-
tro de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejer-
ciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, com-
parece: Don Prudencio Indarza, Capitán de la Marina mercan-
te, del vapor español "Saturnina", propiedad de Don Ramon de
Sarrinaga, de la matrícula de Bilbao y de los que son sus conyug-
uarios en esta plaza los señores Gabau y Compañia.

Del conocimiento profesion y demas particularas del compareciente
yo, el Viceministro de España, he manifestado hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario,
y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para o-
torgar esta escritura, libre y espontaneamente dicho. Que
fue y provisto de todo lo necesario para una buena navega-
cion, y con la documentacion á bordo, salió con el buque de su
mando del puerto de Liverpool á las 3.^h 25.^m de la madrugada
del tres al cuatro del mes en curso, fundeando en este de
la Habana á las 18.^h 40.^m de la madrugada del Veintidos
al veintitres del mismo mes. Lo durante la navegacion han
ocurrido entre otros los acontecimientos que van á relatarse á
continuacion, á cuyo fin el Capitán compareciente foue de ma-
nifesto el Cuaderno de Bitácora de dicho buque de su mando

en el que se consignau los hechos siguientes.

Singladura del cuatro al cinco de Agosto. A toda fuerza de máquina se principia esta singladura, con viento recio del tercer cuadrante y mar picada. Anocheció y durante toda la noche entraron grandes golpes de mar por la proa. Amaneció con el cielo y horizonte despejado, viento moderando y mar picada, llegando así al término de esta singladura.

Singladura del cinco al seis del corriente mes de Agosto. Tambien a toda fuerza de máquina se da principio a esta singladura, con viento fresco del tercer cuadrante, mar picada del mismo, cielo y horizontes achubascados. Anocheció con chubascos recios de viento y a las 10.^h voló el viento al primer cuadrante, aumentando, así como tambien lo mar, que hacian dar al buque grandes bandazos y entrando grandes golpes de mar por los costados que llevaron la caja y callejones. Amaneció con viento duro y mares gruesas y arboladas, entrando grandes golpes de mar que obligan a trabajar muchísimo al buque en su casco y maquinaria, terminando de este modo la presente singladura.

En virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten al buque de su mando, tanto en su

= cuatrocientos setenta y seis =

carco aparejo y maquinaria, como en la carga que
conduce, por la presente, protesta, una, dos, tres y las de
mas veces que en derecho se requiera ó fuere necesario,
contra los mares, vientos y demas elementos causantes,
contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que
haya lugar y correspondo, reservandolos el derecho de
cumplir este protesta y de hacerlo judicialmente en caso
de discordia, toda vez que no es responsable de los daños
que hagan podido originarse en el buque ó en la car-
ga, bien sean estos por movimiento de estiba, por
derrames de liquidos u otra clase de sustancias, a-
si como las producidas en su casco, maqui-
naria y arboladura, pues añade el referido
Capitan que dicha responsabilidad no
debe alcanzars á él ni á ninguno de los de
su tripulacion, mediante haber cumpli-
do todos con exactitud y con sus res-
pectivos deberes.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumen-
tales Don Antonio Diaz Fernandez, Profésor
de Trigonometria Nueva, ambos mayores de e-
dad, empleados, de este vecindario, que me a-
seguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto.

Y enterados del derecho que la ley les confiere de
lleer por sí este documento, por su acuerdo pro-
cedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos
y conmigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Notario
de Havana, doy fe.

Presencia *Ordoñez*

Antonio Diaz

Juan de Guzman

Ante mí

Alfonso Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
D. Benjamín
Rech Llero
a favor de
su esposa D.
María Perce
Cantos.

Se llevó pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha del o-
torgamiento
Navarro

cuatrocientos setenta y siete.

Numero doscientos cincuenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Agosto de mil novecien-
tos siete, ante mi Don Ricardo Jones Navarro, Viceconsul de Es-
paña en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don Benja-
min Rech Llero, mayor de edad, casado, segundo Feriante retira-

do, domiciliado en esta ciudad calle Poquito numero dos, en el Pa-
rio Jesus del Monte. Manifiesta hallarse en el pleno go-

ce de sus derechos civiles sin que nada le comente en contrario, y te-

niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otor-

gar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere

he libro primero poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o

fuere necesario a su esposa Doña Maria Perez Cartro, ma-

yor de edad, vecina de Padajoz Plaza de Santo Domingo mi-

numero catorce para que en nombre y representacion del otorgan-

te, presente y haga efectivo en la Tesoreria de la Direccion Gene-

ral de la Deuda y Clases Pasivas o en la Delegacion de Ha-

cienda que correspondiera, si hubiere lugar, el resguardo no-

minativo numero veintiseis mil trescientos cincuenta y

cuatro, Grupo Primero, Concepto A. por valor de ciento

ochenta y dos pesetas cuarenta céntimos, expedido a favor

del compareciente por la Ordenacion de pagos del Minis-

terio de la Guerra, en concepto de alcances como segundo

Feriante; facultandole asi mismo para formar recibos,

confiere de
erido pro-
cuyo con-
los testigos

consul

De d. a. de

de

Navarro

cartas de pago y cuantos documentos se hicieren necesarios, tanto para obtener el pago y percibir su importe, como para solicitar de las Autoridades competentes, la rectificacion de cualquier error u omision, si por acaso les hubiere, en el resguardo, liquidacion o ajuste del crédito que tiene pendiente de cobro; pudiendo tambien substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Antonio Canton Perez, militar y Don Abelardo Perez Castro, tabaquero, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, los dos en la calle Pocito numero dos en el Barrio de Jesus del Monte, que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Enterados todos de su derecho, que la ley les concede, de leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. Lo todo lo cual y de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascrito Viceconsul de España, doy fe.

Benjamin Robles

Antonio Canton Perez

Abelardo Perez

Aute me

Romer Navarro



hicieren presen-
te importe,
compacientes,
ision, si fues
o ajuste del
lo tambien
ombrar otros.
niento; a la
Perez, militar
ambos mar
a Ciudad,
dos en el
aseguran no
este acto y ser
trados todos de
documento,
el mismo en cu
testigos y con
tigos, de su profe-
infrascripto

in Perez

~~[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Order of the
for D. Raul
Bouet a'j
de D. Toribio
Joualles Jr
li

Señorío p...
Copia al otro
te en la p...
su organiz...
Navarra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y nueve.

En la ciudad de la Habana a veinte y seis de Agosto de mil no-

vecientos siete, ante mí, Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul

de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejer-

ciendo como tal funciones de Notario en este distrito con

Poder especial sular, comparece: Don Ramon Bonet Lopez, mayor de

por D. Ramon Bonet a favor edad, retirado de guerra, vecino de esta ciudad, calle

de D. Toribio Obispo número veintidos, e inscripto en el Consulado

de España. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles, sin que nada me comente en contrario, y tenien-

do a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar

esta escritura, libre y espontaneamente dice: Que con

selección propia fuere poder especial, tan bastante como en derecho

Copia al otorgar se requiera o fuere necesario a Don Toribio Gonzalez

su otorgamiento. Triarte, mayor de edad, Teniente Coronel de Infante-

Navarro ría retirado, Agente colegiado de Negocios, vecino de

Madrid para que, en nombre y representación del o-

torgante, reclame, cobre y perciba los haberes tanto a-

tracados como por devengar, que, en concepto de Capí-

tan retirado de movilizado, le corresponden, practicando

al efecto liquidaciones y apurtes, apurados o im-

putando los, fijando sus alcances definitivos, y o-

trgando y firmando de lo que percibiére, y a favor

de la persona, sucesión u oficina que verifique el

prago, los recibos, nóminas, nominillas y demas documentos
que u le exijan. Tambien le faculto para que lo represente
en los Ministerios, Direccion General de la Deuda y Cajas Reales, Jus-
gado y Tribunales, practicando cuantas diligencias se le ofuscan,
y suante escritos, documentos, testigos y demas medios de prueba, pu-
diendo tambien substituir ule poder, revocar substitutos y nombrar
otros. A u lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y
a la vez instrumentales Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Jose de Yrigoyen Torruellas,
ambos mayores de edad, empleados, ve-
sinos de esta ciudad en la calle de
San Pedro numero veintecinco que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para uerlo en este acto, y en el
otorgante el que u dice y comparece. Y enterados todos de su dere-
cho a leer por u este documento, por un acuerdo procedi a la lee-
tura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante
y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer
a los citados testigos, de su profesion y residencia con referencia a u di-
chos, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Antonio Diaz

Ramón Bonet

José de Yrigoyen

Ante mi
Ramon Navarro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Proder especial
otorgado por
D. Miguel
Vivancos Ga
cia á favor
de D. Torin
lio Souza
lez Friarte

Se libro
primera co
pin al otor
gante en la
fecha del
otorga
miento

Novarr



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos setenta

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Agosto de mil novecientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo

Poder especial como tal funciones de Notario en este distrito consular, otorgado por comparece: Don Miguel Vrancos y Garcia, mayor

D. Miguel de edad, casado, Abogado, vecino de esta ciudad calle Vrancos Gar-^{* e inscripto en este Consulado de España} O'Reilly numero cincuenta y nueve altos. Del conoci-

cia a favor suya, profesion y demas particulares del compareciente, de D. Toribio go, el Viceconsul de España, de J. Manifiesta hallar-

se en el plevo por de sus derechos civiles sin que na-
lez Priarte. da un coste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la ca-

pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura,
Le libro libre y espontaneamente dice: Que compare poder es

primera co- picial tan bastante como en derecho se requiera o
pina al otor- fere necesario a Don Toribio Gonzales Priarte, ma-

gante en la yos de edad, Seiente Coronel de Infanteria retirado,
fecha del Agente colegiado de Negocios, vecino de Madrid, para

otorga que, en nombre, representacion del otorgante, reclame, co-
niente bez perciba los haberes, tanto atrasados, como por deven-

Navarro gar, que en concepto de Comandante retirado de mili-
tarios le corresponden, practicando al efecto liquidaciones

y ajustas, aprobandolos o impugnandolos, fijando sus alcans
ces definitivos y otorgando y firmando, de lo que percibiere,

z á favor de la permuta, seccionario u oficina que verifique el pago, los recibos, nóminas, nominillas z demas documentos que se le exijan.

Tambien le faculta para que le represente en los Ministérios, Direccion General de la Renda, Clases pasivas z Juggados z Tribunales, practicando cuantas diligencias se le ofrescan z presente escritos, documentos testigos z demas medios de prueba, pudiendo tambien substituir este poder, revocar substitutos z nombrar otros.

En lo dice z otorga siendo testigos instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez, Don José de Quijón y Trancera, ambos mayores de edad, casados z de esta vecindad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Q. enterados todos de su derecho á las por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante z firma con los testigos z conmigo. De todo lo cual, yo, el infrascripto Viceconsul de España, doy fe = entre líneas = e inscripto en este Consulado de España = vale.

Miguel Trancera Antonio Diaz
José de Quijón

Ante mí
Romero Navarro



que verifique
estas documen

Quinteros,
y Jueces y
oficiales y pre
sidentes de fondea,
recaer substiti

Don Antonio
va, ambos magis
me arreguan no
este acto. 19

ocurriendo, por
mismo en cu
a con los testi
cripto Vice
inscripto en

Don Antonio Diaz

220

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or record, with a large handwritten 'X' drawn across the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia m
rital otor
gada por
D. Andres
Plovins Ca
nellas a fa
vor de D.
Francisca
Rubi Ale-
many.

Se libro pu
mera copia
al otorgau
te en la fe
cho de su
otorga-
miento
En Navarra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

= cuatrocientos ochenta =

Numero doscientos sesenta y uno.

En la ciudad de la Habana á veintiocho de Agosto de mil no-
vecientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Vicecon-
sul de España en esta residencia, encargado del Consula-
do ejerciendo como tal funciones de Notario en este distri-
to Consular, comparece: Don Andres Plovins Conellas
goda por mayor de edad, casado, marinero, vecino de esta ciudad
D. Andres calle San Ignacio numero ciento cuarenta. Manifiesta
Plovins Ca- ta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nellas á fa- uada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capa-
vor de D.^a cidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre
Francisca y espontaneamente dice: Que confiere autorizacion marital
Rubi Ale- y poder especial, tan bastante como en derecho se requiera
many. ó fuere necesario, á su esposa Doña Francisca Rubi
Alemany, mayor de edad, vecina de Andrag
en Mallorca, Islas Baleares para promover seguir y
terminar cualesquiera juicios ab-intestato ó testamentosarios
en los que su referida esposa Doña Francisca Rubi A-
lemany tenga interes ó derecho, y mas especialmente el
del abuelo de la citada esposa del compareciente Don
Juan Alemany, aceptando y repudiando herencias, legados y
donaciones, y para el caso de aceptacion lo haya simplemente
ó con el beneficio de inventario, intervenga en todas absolu-
tamente en todas operaciones judiciales ó extrajudiciales

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorga-
miento
Navarro

sean precisas y se refirieran á la mencionada herencia, reclame sobre y perciba de quien correspondiera las cantidades que le pertenecen y acepte los bienes que como tal heredera deba recibir y otorgue á favor de quien verifique la entrega las escrituras, recibos y demas documentos análogos y practique en una palabra cuantas diligencias haria el otorgante de estar presente, pues para todas ellas le concede la mas amplia licencia marital. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Juan Torres Guarch, Don Bartolomé Puig Queungual, ambos mayores de edad, empfeados y de este vecindario que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Reiterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, no formando por manifestar no saber lo hace á su ruego el testigo Don Juan Torres Guarch que firma con el otro testigo y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo el infrascripto Notario de España doy fe.

Bartolomé Puig

Juan Torres

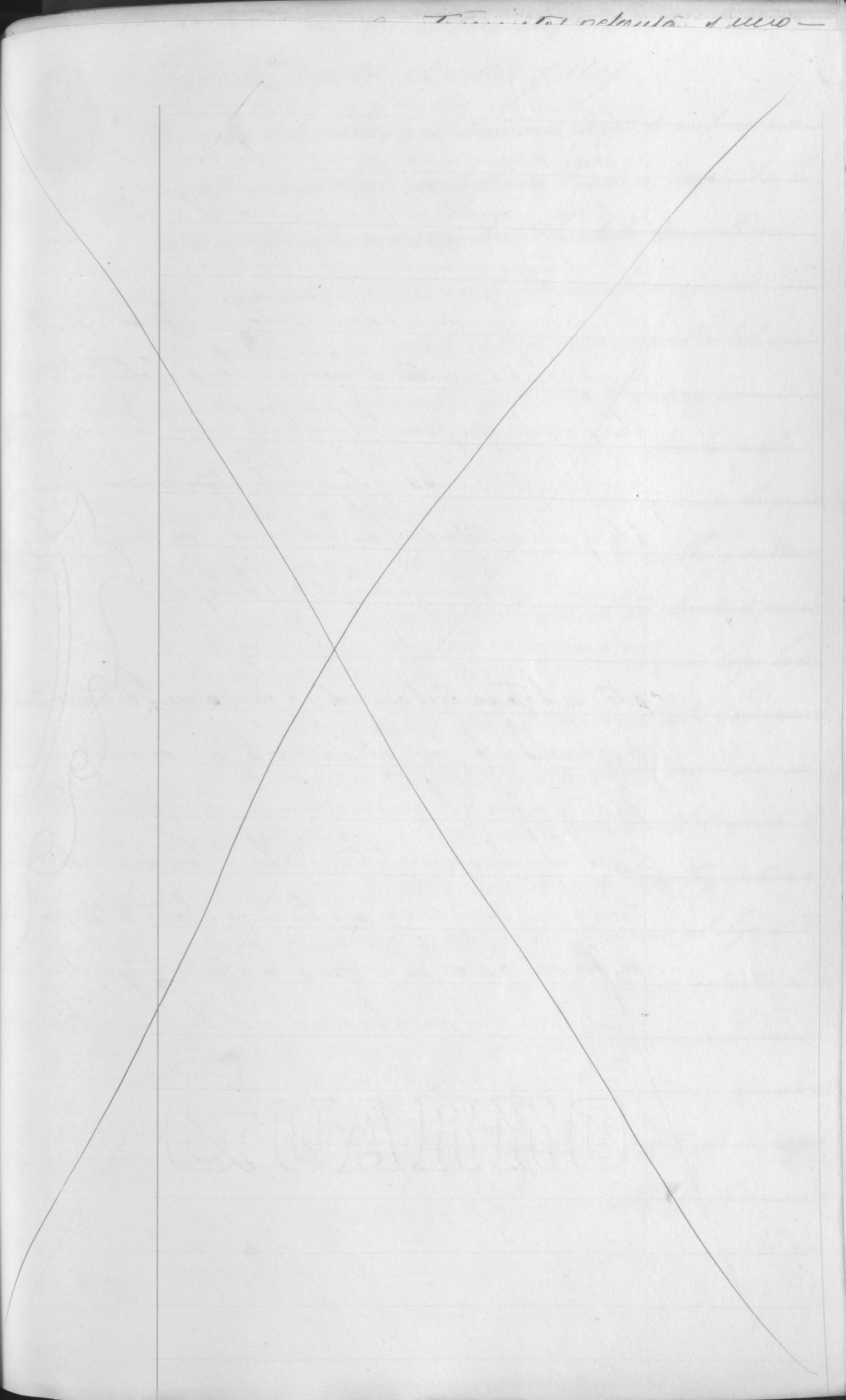
Autz mi

Romer Navarro

rencia, recla-
tidaden que le
edera deba re-
entrega las es-
ros y practique
otorgante de
la mas amplia
conocimiento y
Antolome Puig
te recudario que
ra serlo en este
Nentexados todos
uerdo procedi a
tifica el otorgau-
i su ruego el ten
te testigo y commi-
testigos, de su pro-
el infrascrip-

en Torres

En el pueblo de ...





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por N.
Gregorio Egla
rias a favor
de N. Manuel
Lago Lapiola

Se libro por
buena copia
al otorgante
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
Manuel Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— Cuatrocientos ochenta y uno —
Número ^{dos} ciento ochenta y dos.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto de mil novecien-
tos siete ante mí Don Ricardo Gomez Navarro, Notario de la
Havana en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como

Poder especial tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don
otorgado por D. Gregorio Iglesias, sin segundo apellido, mayor de edad, viudo, cocie-
Gregorio Igle- sario, domiciliado en esta ciudad calle O'Reilly numero noventa y
sias a favor cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
de D. Manuel sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capa-
Lago Lapielo. cidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espon-
taneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como

le libro pri- en derecho se requiera o fuere necesario a Don Manuel Lago Lapi-
mera copia do, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Calle, Parroquia
al otorgar de Santa Maria de Ardidde, Ayuntamiento de Poiz, Provincia
te en la fe- de la Coruña, para que, en nombre y representacion del otorgante, to-
cha de su me a préstamo la cantidad de mil seiscientas pesetas, destinadas
otorgamiento mil quinientas a redimir del servicio de las armas al hijo del
Navarro que habla Domingo Iglesias Romariz y las cien restantes para
los gastos de escritura e inscripción en el Registro de la Propie-
dad, con el interes tiempo y condiciones que estime, y que desde
ahora se obliga a satisfacer el poderdante, sujetando al pago
del capital y sus intereses, los bienes inmuebles que el compare-
ciente posee en España, los que podrá el apoderado gravar con
hipoteca a favor del prestamista, sea quien fuere, por las

mencionadas mil seiscientas pesetas y sus réditos, otorgando la correspondiente escritura en nombre del que habla, y presentando al efecto los necesarios títulos de propiedad y demás documentos que se requieran, y practicando en fin todas cuantas diligencias sean necesarias con el fin de conseguir el mencionado finitimo, por cuenta del compareciente, pues para todo ello le autoriza por el presente poder. Aci lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento, y á la vez instrumentales Don Ramon Martinez Suarez y Don Jose Barbazan, sin segundo apellido, ambos mayores de edad, dependientes de comercio y domiciliados los dos en esta ciudad calle de San Ignacio numero treinta y nueve que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesion y veracidad con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Vicario sub de España doy fe. *Gregorio Iglesias*

Ramon Martinez

José Barbazan



Ante mí
Blomer Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura
de presta
wo.

—
Le libro pri
mera copia
a favor de
D. Antonio
Lerdo en la
fecha de
su otorgo
miento
Navarro

Numero doscientos sesenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto de mil novecientos

siete, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Notario de España en esta
residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura
de prenda
no.

en este distrito consular, comparecen: Don Antonio Ledo Gonzalez, mayor de edad
casado, comerciante, vecino de esta ciudad calle San Lazaro numero doscientos
noventa y nueve.; Don Salustiano Lemus Otero, mayor de edad, casado
comerciante, vecino de esta ciudad calle San Lazaro numero doscientos se-

Le libro pri
mera copia

enta y nueve. Manifiestan ambos comparecientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada se conste en contrario, y teniendo a mi

a favor de

juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y

Don Antonio

espontaneamente dicen: Primero: Don Salustiano Lemus Otero confie-

ledo en la

sa hallarse adeudando a Don Antonio Ledo Gonzalez la cantidad

fecha de

de doscientos veinticuatro pesos plata del cunio español (que). Segundo:

su otorgo

do: El mencionado prestante de doscientos veinticuatro pesos plata apra-

miendo

ta se formaliza por medio de este contrato, y se pacta el termino de dos

Navarro

años, a contar desde la fecha del otorgamiento de esta escritura, para su

devolucion. Sin embargo, los comparecientes manifiestan que si antes del

termino fijado para la devolucion del principal el señor Lemus O-

tero quisiera verificar el pago, podria hacerlo, quedando obligado el señor

Ledo Gonzalez a admitirlo; desde esa fecha no devengaria intereses.

Tercero. El plazo de dos años fijado en la clausula segunda para la devolu-

cion del capital, podria prorrogarse por acuerdo mutuo de los compare-

cientes. Cuarto. La mencionada cantidad de doscientos veinticuatro pesos

objeto de este contrato, devengará el interés del seis por ciento anual, pagadero por anualidades vencidas. Quinto: Don Salustiano Lemus Vero queda advertido por mí el Notario, que contra la confesión que hace de haber recibido la indicada suma de doscientos veinticuatro pesos, no cabe reclamación alguna en lo futuro, aun cuando se justificare no haber sido cierta la entrega en todo ó en parte. Sexto: A la solvencia del prestatario obliga Don Salustiano Lemus Vero todos los bienes raíces que posee actualmente en el Ayuntamiento de Chantada, Parroquia de San Jorge de Orma, provincia de Lugo, que le vienen por herencia de su señor padre. Séptimo: Para todos los actos y diligencias tanto judiciales como extrajudiciales ó que diere lugar este contrato, se señala Chantada como domicilio de los otorgantes y estos sometidos á sus Juzgados y Tribunales ó (los) á los superiores jerárquicos á que correspondan. Octavo: Don Antonio Ledo Gonzalez acepta en todas sus partes la presente escritura. Ni lo dice otorga, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales, Don Antonio Hernandez Rodriguez y Don Ramon Leal, sin segundo apellido, comerciantes, ambos mayores de edad domiciliados en esta ciudad calle Ancha del Norte numero doscientos sesenta y nueve y calle Oficios numero setenta y seis respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Entrados todos de su derecho á leer por sí esta escritura, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se ratifican los comparecientes y firman con los testigos y conmigo. De todo lo cual, dió poses á los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, y el íntegro escrito Notarial de España doy fe: -entre otras- que -ha- no valen. Salustiano Lemus Vero



Ante mí
Don Antonio Hernandez Rodriguez
Don Ramon Leal

Antonio Hernandez Rodriguez, Ramon Leal



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Señalada ma-
rital otor-
gada por
D. Alon-
Gonzales
Garcia á
favor de
D.^a Carolo-
ta Lopez
Suarez.

—
Se libró
primera
copia al
otorgante
en la fe-
cha de su
otorga-
miento
G. Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia ma-
rital otor-
gada por
D. Don
Gonzales
Garcia á
favor de
D.^a Carlo-
ta Lopez
Suarez.

Le libró
primera
copia al
otorgante
en la fe-
cha de su
otorga-
miento
G. Navarro

— cuatrocientos ochenta y tres —

Numero doscientos sesenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana á treinta de Agosto de mil
novecientos siete, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro

Vicaconsul de España en esta residencia, encargado del Con-
sulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distri-

to consular, comparece: Don Don Gonzales Garcia, mayor
de edad, casado, cochero, vecino de esta ciudad calle San Jo-

se numero ciento veintiocho. Manifiesta hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contra-

rio y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria, pa-
ra otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que

confiere á su esposa Doña Carlota Lopez Suarez vecina de Cortina
Provincia de Oviedo, la licencia marital prevenida en la ley, para

que venda absolutamente ó bajo los pactos legales que convenga, todas y
cada una de las fincas rústicas y urbanas que esta posee actualmente en

España por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó
á plazos, con las condiciones que estipule, declarando las cargas de los

inmuebles y su procedencia, perciba el precio, dé recibos y otorgue las
correspondientes escrituras y contratos que tenga por conveniente y que se

refieran á su patrimonio particular, obrando en todo ello como si estu-
viera libre del poder marital prometiendo el compareciente no oponerse

en tiempo alguno ni tampoco sus herederos, ni reclamar la nulidad
de los actos que dicha su esposa ejecute, los que desde ahora aprueba y

ratifica.

Tambien se autoriza para que viaje por territorio español, salvo lo
brevemente de él y embarque en el puerto que estime conveniente,
pudiendo realizar las necesarias gestiones para llevar á cabo el via-
je, que, con el fin de unirse á su esposa en esta ciudad de la Ha-
bana tienen proyectado.

Se autoriza igualmente para substituir este poder en todo ó en par-
te, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice, otorga,
y siendo testigos (instrumentales y á la vez) de conocimiento y á la vez in-
strumentales Don Casimiro Gonzalez Feijoo y Don Gil Ri-
co Garcia, comerciantes, ambos mayores de edad
domiciliados en esta ciudad calle San José número
ciento veintiocho y calle Obispo número ciento treinta
y siete respectivamente que me aseguran no tener impedimento
legal alguno para serlo en este acto y ser el otorgante el que se di-
ca y comparece. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este
documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo
su cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y con-
sigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos y de su profesión
y vecindad con referencia á su dicho, yo el infrascripto Viceconsul de
España doy fe = entre líneas = instrumentales y á la vez = no vale.

Don Gonzalez Garcia Casimiro Gonzalez
Gil Rico

Ante mí
Don Gomer Navarro



...ual, salvo lo

...e convenientes,

...á cabo el via-

...dad de la sea-

... todo ó en par-

...lice y otorga,

...á la vez im-

Don Gil Ri-

...es de edad

...se ni me-

...ciento treinta

...impedimento

...te el que se du-

...er por sí este

...ra del mismo

...los testigos con-

...de su profesión

...to vicario del de

...no vale.

...robley

L

1440

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]